



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- II.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a partir de su creación y, a la fecha, ha tenido una serie de cambios en cuanto a su integración y funcionamiento, derivado de diversas reformas que se han presentado durante ese lapso de tiempo.
- III.** Dentro de las reformas antes referidas, se encuentra la más reciente publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós, misma que reformo, adiciono y derogo diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de



Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- IV.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- V.** En ese sentido, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés y en atención a la nueva conformación que allí se establece, tuvo a bien emitir las directrices para la transición y el correcto funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con la emisión de un nuevo Reglamento Interior.
- VI.** Ahora, como parte de la función que realiza este Órgano Jurisdiccional, está la de garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las salas.
- VII.** Por otro lado, este Tribunal, tiene el deber de establecer y garantizar a las trabajadoras y los trabajadores de este Tribunal, espacios libres de toda violencia.



**VIII.** Como parte de las acciones realizadas para llevar a cabo lo anterior, el Pleno del Tribunal, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de diciembre del dos mil veintiuno, aprobó el Código de Ética y Conducta de las y los servidores públicos de este Tribunal, que tiene como propósito fortalecer la actuación de los servidores públicos del Tribunal, previendo que, de manera invariable, se incida en su comportamiento y desempeño público.

**IX.** Asimismo, este Tribunal, el diez de marzo de dos mil veintidós, aprobó en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, la creación de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género del Tribunal.

Dentro de la función que realiza la citada comisión, se encuentra la de generar acciones para que se garantice el derecho de las mujeres, de contar con espacios libres de violencia, como derecho humano protegido por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por la Convención de Belem do Pará.

**X.** En ese sentido, la Comisión de Equidad e Igualdad de Género del Tribunal, en aras de prevenir el hostigamiento y acoso sexual al interior del Tribunal, pone a consideración del Pleno, el Protocolo de actuación para prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior para su aprobación correspondiente, y.



## CONSIDERANDO

### **I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que



prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.



Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.



Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

### **III. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SO-05/2024  
MAYO 31 /2024

ACUERDO No. TJAN-P-044/2024

órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

*"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"*

En el mismo sentido, la fracción XIV, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

*"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las*



*funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;*”

Finalmente, en la fracción XVI del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

#### **IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, quien durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la designación de la citada Magistrada Numeraria para que continuara ejerciendo la función de Presidenta de este Tribunal, por otro periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

*"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"*





Por su parte, en la fracción XII del citado numeral, se establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

*"Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley"*

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de poner a consideración las mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer la aprobación de diversas normas al interior del Tribunal.

#### **V. Consideraciones previas, para la emisión del Protocolo para prevenir y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual.**

El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ha venido realizando diversas actividades que se traducen en la promoción y defensa de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es en ese contexto, el Tribunal, a fin de fortalecer una estructura organizacional basada en el respeto de los derechos humanos, creó la Comisión de Equidad e Igualdad de Género, el diez de marzo de dos mil veintidós, la cual se concibe como un área responsable de institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género dentro del Tribunal.



Entre las atribuciones de la Comisión, destaca la de estudiar, promover, difundir e incorporar en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal, las obligaciones y principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres "CEDAW"; la "Convención De Belem Do Pará"; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

En nuestro país, se reconoce desde el texto Constitucional los derechos humanos enmarcados en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, entre estos derechos se destaca, el derecho a una vida libre de violencia, relacionado con el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Adicionalmente, la legislación nacional se refiere al hostigamiento y al acoso sexual, a través de la legislación laboral (Ley Federal de Trabajo), pues define ambas conductas y establece las sanciones a las mismas, de igual forma, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las aborda y determina, que tienen como común denominador el ser una forma de violencia, mediante un ejercicio abusivo del poder. Su diferencia radica en que en el hostigamiento sexual existe una relación de subordinación entre la víctima y el agresor.



Por su parte la codificación penal, establece que el hostigamiento sexual es un delito, el cual, se encuentra tipificado en el apartado sobre "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual". Aun y cuando existe esta protección legal, las mujeres en un significativo porcentaje, sufren diversas formas de violencia en el ámbito laboral, como el hostigamiento y el acoso sexual.

Así, la violencia contra las mujeres resulta un grave problema de salud pública, aunado a ello, es una violación a los derechos humanos y a la dignidad humana, resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Cabe señalar, que las mujeres se han insertado al mercado de trabajo en condiciones distintas a las de los hombres, generalmente ellas se incorporan en términos de desventaja en todos los aspectos, como es el salarial, la permanencia, la doble jornada de trabajo, además, pueden sufrir actos de violencia por el simple hecho de ser mujeres.

Es por ello que, la violencia contra las mujeres se define como "Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado" (INMUJERES, 2007, p. 131).



En virtud de lo anterior, se concluye que el hostigamiento y el acoso sexual, son formas de violencia y discriminación, que, aunque se presentan mayormente hacia las mujeres, son conductas que lesionan la integridad física, psicológica y sexual, de cualquier persona y se pueden presentar en cualquier ámbito y estrato social.

Por lo que, estos tipos de violencia sexual, son recurrentes desde un vínculo laboral, en donde puede existir o no una relación de subordinación frente al agresor, pero lo que sí hay, es un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Tales conductas lascivas, además de manifestaciones de violencia y discriminación, constituyen una vulneración directa a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras y trabajadores, así como un problema de salud y seguridad en el trabajo, además de una inaceptable situación laboral.

En ese sentido, el hostigamiento y acoso sexual no solo afectan de manera directa a las víctimas, sino también tienen implicaciones significativas en el lugar de trabajo en que se presentan, al ser flagelos que además de generar un ambiente laboral insano y poco productivo, pueden llegar a socavar los principios y valores éticos de una institución pública.



Por su parte, la Constitución Federal en el artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Por otra parte, el artículo 4 establece que los hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Otra de las normas importantes, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que establece las bases para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el territorio nacional, definiendo los tipos de violencia de las que pueden ser objeto.

En ámbito local, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 7, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos y las garantías consagradas en la Constitución Federal y en la Local, y que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden, prevé que todas las personas habitantes gozaran sea cual fuere su condición, de la más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas, asimismo prevé la prohibición de todo tipo de discriminación que atente contra



la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente, es dable destacar que el quince de noviembre de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, que advierte que las políticas públicas del Estado y de los municipios, deben considerar en materia de violencia laboral, elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, en términos de los principios que dicha Ley establece.

**VI.- De la aprobación del Protocolo para prevenir y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, es importante destacar que a partir de la función que viene realizando la Comisión de Equidad e Igualdad de género al interior del Tribunal, no solo es un área responsable de institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género dentro del Tribunal, sino también asegurar que existan espacios libres de violencia al interior del Tribunal.

Es por ello que, a partir del pronunciamiento que emitió este Tribunal por conducto de la citada Comisión, de *"cero tolerancias ante el hostigamiento y*



*acoso sexual*”, pone a consideración de este Pleno el Protocolo para prevenir y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como parte del compromiso de esta Institución.

El protocolo, tiene como finalidad declarar tolerancia cero a la violencia, específicamente a la violencia contra las mujeres, en ese sentido, privilegia la prevención de los actos de hostigamiento y acoso sexual, en un marco de seguridad y confidencialidad, pero sobre todo, en el pleno respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, fundamentalmente en su derecho al acceso a la justicia; promueve la cultura de la legalidad y de la denuncia, adicionalmente, destaca la importancia de la capacitación y profesionalización permanente del personal del Tribunal.

Así, el objetivo fundamental del citado Protocolo, es proporcionar un instrumento de actuación ante la presencia de casos de hostigamiento y acoso sexual, que sirva primeramente como marco de referencia para el conocimiento general de las servidoras y servidores públicos del Tribunal, respecto de los aspectos jurídicos y conceptuales que subyacen a estos comportamientos, para enseguida, fungir como mecanismo de acción para la atención, tratamiento y prevención de estas conductas, así como para propiciar su erradicación de los espacios laborales.

Asimismo, se establecen acciones de tutela de la seguridad, integridad y dignidad de las personas que laboran en este Tribunal, al amparo de los



principios, derechos y valores éticos que rigen en el servicio público y desde un enfoque de perspectiva de género en la atención de los casos presentados por estas conductas, sugiriéndose pautas específicas de intervención y el acompañamiento otorgado a las víctimas, incluso ante otras instancias que brinden otro tipo de medidas de apoyo legal, psicológico o laboral.

De igual forma, parte de las acciones es la capacitación y la sensibilización del personal sobre el tema, que serán pieza fundamental y constante en la implementación del Protocolo, en el que la formación sistemática y organizada sobre temas de sexualidad y género, así como de aquellos relacionados con estos dos conceptos, como los estereotipos sociales y culturales entre hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales, económicas y sociales, será esencial en logro del cometido de cero violencia y no discriminación.

En el mismo tenor, la integración de un registro de casos hostigamiento y acoso sexual, se torna como una indispensable medida de prevención y no repetición de estos abusos, en el que corresponderá tanto al Comité de Ética como al Órgano Interno de Control, generar una base datos que contenga el registro y control de los casos presentados, no como una mera estadística, sino con la finalidad de identificar las principales causas de estos comportamientos y con ello emprender las acciones necesarias para su inhibición.



En ese sentido, se considera fundamental la formulación del presente Protocolo de actuación que hoy se pone a consideración de este Pleno, a partir de establecer el marco jurídico y el marco conceptual de referencia, en el que se señalen tanto los conceptos básicos, como las normas jurídicas del ámbito local, nacional e internacional, así como las propias del régimen interno del Tribunal, que deberán conocer y observar las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, con la finalidad de evitar incurrir en cualquier conducta de hostigamiento o acoso sexual.

Por lo tanto, es significativo destacar la importancia de crear al interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Protocolo para prevenir y sancionar el hostigamiento y acoso sexual, las obligaciones y principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres "CEDAW"; la "Convención De Belem Do Pará"; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal, una vez analizada la propuesta que se presenta, determina que resulta oportuno aprobar el Protocolo para prevenir y sancionar el hostigamiento y acoso sexual, en los términos que se propone.



Por las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción XV, 27 fracción XIV y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

## ACUERDA

**Primero.** Se aprueba el Protocolo de actuación para prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual, en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con base a las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

**Segunda.** A partir de la entrada en vigor del citado Protocolo, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, realizará las acciones necesarias para su difusión, asimismo; llevará a cabo la sensibilización y capacitación correspondiente de las y los servidores públicos del Tribunal.

**Tercero.** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como de manera íntegra en la Página Oficial del Tribunal.

**Cuarto.** - El presente Acuerdo, así como el Protocolo referido, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SO-05/2024  
MAYO 31 /2024

ACUERDO No. TJAN-P-044/2024

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Quinta Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos**, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.